REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno

Radicado:	05001 31 05 018 2019 00173 00
Demandante:	LUIS FERNANDO GÒMEZ TABORDA
Demandada:	COLPENSIONES, AFP PORTECCIÒN S.A. Y COLFONDOS S.A

Dentro del proceso de la referencia, cúmplase lo resuelto por el Superior, tal como lo dispone el artículo 329 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados **N.º 147 del 26 de octubre de 2021.**

Catalina Velásquez Cárdenas
Secretaria

CV

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno

Radicado: 05001 31 05 018 2019 00173 00
Demandante: LUIS FERNANDO GÓMEZ TABORDA
Demandada: COLPENSIONES, AFP PROTECCIÓN S.A. Y COLFONDOS S.A

La liquidación de costas procesales, esto es, expensas y agencias en derecho a cargo de cada una de las demandadas COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A. es como se relaciona a continuación:

CONCEPTO	INSTANCIA	VALOR
Costas	Primera	$ 908.526
Costas	Segunda	$ 908.526
Total		**1.817.052**

En letras: $ 1.817.052 (Un millón ochocientos diecisiete mil cincuenta y dos pesos)

Y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A, es como se relaciona a continuación:

CONCEPTO	INSTANCIA	VALOR
Costas	Primera	$ 908.526
Total		$ 908.526

En letras: $ 908.526 (Novecientos ocho mil quinientos veintiséis pesos)

Señora Juez, para su conocimiento la presente liquidación.

Catalina Velasquez C

CATALINA VELAZQUEZ CARDENAS
Secretaria

CV

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno

Radicado:	05001 31 05 018 2019 00173 00
Demandante:	LUIS FERNNADO GÓMEZ TABORDA
Demandada:	COLPENSIONES, AFP PROTECCIÓN S.A. Y COLFONDOS S.A.

Toda vez que, la liquidación de costas que antecede se encuentra realizada en debida forma, el juzgado imparte su aprobación de conformidad con el artículo 366 del C.G.P. Una vez ejecutoriado el presente auto se ordena el archivo del proceso, previa desanotación de su radicado en el sistema.

Las partes podrán solicitar copias auténticas de las piezas procesales que requieran, sin necesidad de auto que las autorice, tal como lo preceptúa el artículo 114 del CGP.

NOTIFÍQUESE

ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados **N.º 147 del 26 de octubre de 2021.**

Catalina Velásquez Cárdenas
Secretaria

CV